



ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 31, 33, 35 Y 38 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

I. VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso);
4. Los artículos 33, 35 y 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Reglamento de la Ley General de Acceso);
5. El artículo 45 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos;
6. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Sonora, presentada por **Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C.** presentada el 14 de noviembre de 2019;
7. El oficio de prevención **INMUJERES/DGVIPS/DASAG/557/2019** de fecha 21 de noviembre de 2019, mediante el cual se solicita a la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C., cumplir con los requisitos previstos en las fracciones **II, III, IV y V** del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
8. La respuesta a la prevención del 28 de noviembre 2019, presentada por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C.;
9. El ACUERDO DE ACUMULACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 38 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (ACUERDO DE ACUMULACIÓN), emitido **el 4 de diciembre de 2019;**

II. CONSIDERANDO:

A. ACUERDO DE ACUMULACIÓN

1. El 26 de junio de 2019, la organización Justicia Pro Persona A.C., presentó una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los





municipios de Hermosillo, Nogales, Cajeme, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme del estado de Sonora.

2. El 14 de noviembre de 2019, la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género A.C., presentó una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Sonora.
3. El 4 de diciembre de 2019, fue emitido el ACUERDO DE ACUMULACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 38 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (ACUERDO DE ACUMULACIÓN).
4. Que dicho ACUERDO DE ACUMULACIÓN fue motivado bajo el supuesto de que los hechos e hipótesis a que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso narradas en la solicitud presentada por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género A. C., coincidían con los de la solicitud presentada por la organización Justicia Pro Persona A. C.
5. Que del análisis jurídico realizado al ACUERDO DE ACUMULACIÓN se identificaron inconsistencias en la fundamentación y motivación así como error en el objeto, motivo y fin del acto, no satisfaciendo lo dispuesto por el artículo 3º fracciones V¹ y VIII² de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

B. SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM) POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE SONORA PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN ALTERNATIVA CULTURAL POR LA EQUIDAD DE GÉNERO A.C. PRESENTADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.

¹ V. Estar fundado y motivado.

² VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto.





- III. Que mediante oficio No. **INMUJERES/DGVIPS/DASAG/557/2019** de 21 de noviembre de 2019, se previno a la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C., para cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género A. C. por medio de su representante Ranulfo Guereña Luna, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- V. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo #1412 nte., Colonia Cuauhtémoc, Cd. Obregón, Sonora. CP: 852019. Así como el correo electrónico culturaalternativadegennero@gmail.com. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En este caso, se presentó copia certificada de las escrituras públicas que acreditan la legal existencia de Alternativa Cultural por la Equidad de Género A. C., por lo que se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en





dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el presente caso, a través del desahogo de la prevención, se brindó una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de Agravio comparado en el estado de Sonora, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

VIII. Que de conformidad con el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud versa sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento. En el presente caso, a través del desahogo de la prevención, se han especificado normas sobre las que se denuncia la existencia de un agravio comparado, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

C. SOLICITUD DE AVGM POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE SONORA PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN JUSTICIA PRO PERSONA A.C, EL 26 DE JUNIO DE 2019.

IX. El 26 de junio de 2019, la organización Justicia Pro Persona A.C., presentó una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los municipios de Hermosillo, Nogales, Cajeme, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme del estado de Sonora.

X. El 22 de julio de 2019, se llevó a cabo la instalación del grupo de trabajo conformado para dar seguimiento a solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los municipios de Hermosillo, Nogales, Cajeme, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme del estado de Sonora.

XI. El 24 de marzo de 2020, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, remitió a la titular del poder ejecutivo del estado de Sonora el informe realizado por el grupo de trabajo, dicho informe contiene 8 conclusiones con las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

XII. El 27 de marzo de 2020, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la titular del poder ejecutivo del estado de





Sonora aceptó las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo.

D. ANÁLISIS COMPARADO BAJO EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN PROGRESIVA DE LAS CONCLUSIONES EMITIDAS POR EL GRUPO DE TRABAJO RESPECTO LA SOLICITUD DE AVGM POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE SONORA PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN JUSTICIA PRO PERSONA A.C, EL 26 DE JUNIO DE 2019, CON LA SOLICITUD DE AVGM POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE SONORA PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN ALTERNATIVA CULTURAL POR LA EQUIDAD DE GÉNERO, A.C. PRESENTADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

- XIII. Que del análisis realizado a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida, presentada por la organización Justicia Pro Persona A.C., se identifican plenamente elementos que permiten estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres que perturban la paz social en un territorio determinado, con base en lo cual, el grupo de trabajo emitió un informe que fue aceptado el 27 de marzo de 2020 por la titular del poder ejecutivo del estado de Sonora.
- XIV. En este sentido, del análisis realizado a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Sonora, presentada por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C., se identifican plenamente elementos sobre la existencia de un agravio comparado en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XV. El artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado tendrá como finalidad eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano, a través de acciones gubernamentales previstas en el artículo 23 de la Ley General de Acceso.
- XVI. El agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres: **I.** Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio; **II.** No se





proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o **III**. Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

XVII. Que 7 de las conclusiones emitidas por el grupo de trabajo en su informe respecto la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida, presentada por la organización Justicia Pro Persona A.C., establecen acciones para las siguientes temáticas: **1°** Banco Estatal de Datos; **2°** Mecanismo para la implementación de las acciones generadas con motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres; **3°** Fortalecimiento a instancias municipales, fortalecimiento de refugios de atención a mujeres en violencia extrema, aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, atención para mujeres en condición de violencia extrema con problema de consumo de drogas y/o con trastornos mentales, y atención a personas agresoras; **4°** Capacitación adecuada para brindar una debida atención con perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad, realización de cursos de sensibilización y capacitación en discursos y lenguaje incluyente y no sexista desde el marco de los derechos humanos, con un enfoque de género, diferencial, especializado e intercultural, dirigido a funcionarias y funcionarios de alto nivel de todas las dependencias federales, estatales y municipales, así como al poder legislativo y judicial; **5°** Desarrollo e implementación de campañas de comunicación sobre el reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; **6°** funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres, fortalecimiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y **7°** Implementación del Mecanismo de búsqueda y localización Inmediata Protocolo Alba, y la implementación del protocolo para juzgar con perspectiva de género.

XVIII. Que la **Octava conclusión** emitida por el grupo de trabajo en su informe, señaló que existen algunas disposiciones del marco normativo local en materia de derechos humanos de las mujeres que requieren una armonización con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los Tratados Internacionales en la materia.

XIX. Que de un análisis comparativo entre los planteamientos realizados por el grupo de trabajo en su octava conclusión y los elementos de agravio comparado puestos a consideración por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género A.C.





en su solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado se observa lo siguiente:

Conclusión octava del Informe emitido por el grupo de trabajo	Elementos de agravio comparado puesto a consideración por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C
Armonizar la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	Sin correlativo
En cuanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora , se recomienda al estado que en lo particular: se contemple la violencia obstétrica y la violencia política; armonizar las disposiciones relativas a la alerta de violencia de género a efecto de hacer aplicable, compatible y viable el procedimiento federal; establecer que la recopilación y registro de datos relacionados con la violencia de género se realice de manera desagregada por tipo de violencia y que relación tenía la víctima con los con los perpetradores; establecer las órdenes de protección de carácter civil; establecer que las órdenes de protección de emergencia deben emitirse de manera inmediata y por el tiempo que sea necesario; explorar la posibilidad de que autoridades municipales puedan emitir órdenes de protección de emergencia; eliminar las sanciones administrativas por la violación de órdenes de protección y es su lugar contemplar tal hecho como un delito (desacato) y, establecer un apartado que contemple sanciones y responsabilidades administrativas, civiles y en ales a las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones de esta ley.	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se incluya entre los tipos de violencia: la violencia política y la violencia cibernética.
En la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora , actualizar el concepto de equidad de género a igualdad de género, ello para armonizarlo con la Ley General y los instrumentos internacionales en la materia; segunda, la evaluación de la observancia de la ley debe corresponder al mecanismo estatal de derechos humanos y no al Instituto Sonorense de las Mujeres, quien es la	Sin correlativo





Conclusión octava del Informe emitido por el grupo de trabajo	Elementos de agravio comparado puesto a consideración por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C
<p>instancia de implementar dicha ley, por lo que el seguimiento y evaluación no puede quedar en la misma dependencia; tercero, se debe incluir al Poder Judicial del estado como sujeto obligado de esta ley, toda vez que es responsabilidad del Estado en su conjunto proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; por último, el grupo de trabajo considera necesario establecer un apartado en la ley que contemple sanciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales a las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones de esta ley.</p>	
<p>En la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de Sonora, se establezca un mecanismo de denuncia específico para los casos de discriminación.</p>	Sin correlativo
<p>Armonizar la Ley de la Maternidad para el Estado de Sonora con la NOM046-SSA2-2005</p>	Sin correlativo
<p>En cuanto a la Ley de Prevención y Atención a la Violencia familiar, se considera necesario establecer puntualmente los casos en que se puede conciliar, toda vez que la violencia familiar en general no puede ser materia de conciliación en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se sugiere que se profundice en el tema de los refugios para las víctimas y las órdenes de protección en términos de la ley general referida. Asimismo, derogar el tema de los medios de defensa. Se sugiere establecer las bases del registro de los agresores y determinar las consecuencias civiles, familiares, penales y administrativas de estar en el referido registro. Se deberá actualizar la ley ya que no hace referencia al Código de Familia para el estado de Sonora.</p>	<p>De la Ley de Prevención y Atención de la violencia Familiar elimine todo proceso de conciliación y arbitraje tratándose de violencia contra las mujeres, toda vez que contradice directamente lo estipulado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<p>En cuanto al Código Penal del Estado de Sonora, derogar la fracción II del artículo 230, el cual de manera discriminatoria sanciona solo a la mujer por contraer matrimonio antes del vencimiento de los términos que establece la ley (Código de Familia), derogar el delito de rapto y equipararlo al delito de</p>	<p>Derogación de diversas disposiciones del Código Penal de Sonora; en materia de delitos que criminalizan el derecho a decidir cuantas hijas e hijos tener; el delito de aborto, así como el delito de estupro y de rapto.</p>





Conclusión octava del Informe emitido por el grupo de trabajo	Elementos de agravio comparado puesto a consideración por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C
<p>privación ilegal de la libertad, tipificar el delito de violencia política para hacer efectivo el derecho a la paridad en puestos de elección popular, explorar la posibilidad de contemplar al delito de violencia familiar como delito perseguible de oficio y no por querrela, y de esta forma combatir esta violencia que es muy común en el estado de Sonora</p>	
	<p>La Constitución Política del Estado de Sonora y las leyes aplicables, aún no garantizan los derechos políticos plenos de las mujeres en Sonora. Es necesario reformas y adiciones a la Ley Estatal Electoral vigente, quede claramente establecido los criterios y lineamientos de la garantía constitucional de la paridad en todo, horizontal y vertical...</p> <p>...</p> <p>En resumen, las propuestas de reforma y adiciones a la Ley Estatal Electoral, para el cumplimiento cabal de la paridad en todo, se tome de base, la Sentencia SG-JDC-235/2017; y el acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y la alternancia de género que deben observarse en las solicitudes y registro, que a su vez deberán seguir los partido políticos y coaliciones, así como en el caso de candidaturas comunes, para el cumplimiento efectivo del principio de paridad de género horizontal y vertical, atendiendo al derecho constitucional y a la jurisprudencia de avanzada en otras entidades de la República...</p> <p>...</p>
	<p>Se derogue del Código de familia del Artículo 7.- el subrayado que vulnera el derecho de las mujeres a decidir sobre cuántos hijas e hijos tener, el derecho pro persona, que ampara la Constitución Federal en su Artículo 1° y 4°. Y toda vez, que dicho artículo del código, endosa nuestro derecho que es indivisible e inalienable, al común acuerdo, Art. 7.- "El hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo que de</p>





Conclusión octava del Informe emitido por el grupo de trabajo	Elementos de agravio comparado puesto a consideración por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C
	<i>común acuerdo decidirán en forma libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, su protección, educación y administración de sus bienes, así como la fijación del domicilio conyugal, el trabajo de uno o ambos cónyuges y la administración o disposición del patrimonio común"</i>

XX. Con base en lo anterior, se observa que si bien las dos solicitudes presentan elementos para la erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado de Sonora, lo cierto es que lo realizan de manera diferenciada, la primera solicitud expone delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, y de ellos el grupo de trabajo emitió 8 conclusiones; y la segunda aporta elementos cuya finalidad es la eliminación de desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico que impide el reconocimiento o el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres protegidos en todos aquellos instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Estado mexicano.

XXI. Que mediante oficio INMUJERES/SE/DGVIPS/DASAG/546/2019, el Instituto Nacional de las Mujeres señaló que *con relación al desahogo de los dispuesto por la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la promovente solicita que se decrete la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado y que se reforme la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia y que se tipifique la violencia política y cibernética.*

Por lo que para garantizar un estudio pleno que atienda de manera diferenciada los planteamientos realizados por la organización Justicia Pro Persona A.C. y por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C., se emitan las recomendaciones y en su caso las medidas que permitan garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, RESUELVE:

1. **Se deja sin efectos el ACUERDO DE ACUMULACIÓN** RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA





PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 38 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (ACUERDO DE ACUMULACIÓN), emitido el 4 de diciembre de 2019.

2. Se declara **ADMISIBLE** la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Sonora, presentada por la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se sirva informar el presente **Acuerdo de ADMISIBILIDAD** a quienes integran el Sistema Nacional, al gobierno del estado de Sonora y a la organización Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C. en su calidad de solicitante.
4. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo que estudiará y analizará la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres por agravio comparado.

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2020

Dra. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional

